

RESOLUCION

VISTO el recurso de apelación interpuesto por BAYER ARGENTINA S.A. contra el decisorio de la Comisión Arbitral de fecha 13 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por lo que corresponde que la Comisión Plenaria se avoque al conocimiento y resolución del caso planteado.

Que la recurrente reitera los motivos que fundamentaron su presentación ante la Comisión Arbitral, en cuanto al tratamiento de los ingresos desgravados en la Provincia de Buenos Aires por aplicación de la Ley N° 7474 y su incidencia en la elaboración de los coeficientes de distribución.

Que además peticona la aplicación del Protocolo Adicional en la resolución de su situación fiscal, frente a las jurisdicciones involucradas determinativo que le iniciara el fisco de la Provincia de Buenos Aires.

Que para la aplicación de dicho instrumento legal, resulta necesario la existencia de posiciones divergentes por parte de los fiscos que tienen interés en la cuestión litigiosa planteada.

Que dicha situación no se ha verificado en las presentes actuaciones, toda vez que el fisco de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires convalidó el criterio del que informa la resolución que se apela.

Que el criterio adoptado por personal de la Provincia de Buenos Aires no se ha reflejado en la opinión del fisco actuante, dado que éste luego inició el proceso de determinación de oficio que culminó con la resolución que diera origen a los presentes actuados.

Que no se han incorporado nuevos elementos de juicio que hagan necesario reveer el criterio oportunamente sustentado por la Comisión Arbitral.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1•.- Desestimar la apelación interpuesta por BAYER ARGENTINA S.A. contra la Resolución de la Comisión Arbitral de fecha 13 de julio de 1990.

ARTICULO 2•.- Comunicar a las partes interesadas y archivar las actuaciones.

Lic. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

Cr. DAVID ESSAYA
PRESIDENTE